



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), primero de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Teresa de Jesús Pineda Ramírez
Demandado	Hernán Albeiro Olaya López
Radicado	05001 31 10 002 - <b>2020-00411</b> -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 023 de 2020

La presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, promovida por TERESA DE JESÚS PINEDA RAMÍREZ en contra de HERNÁN ALBEIRO OLAYA LÓPEZ, se inadmitió por auto del 15 de enero de 2021, el cual se notificó por estados el 20 de enero pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veintisiete (27) de enero.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, promovida por TERESA DE JESÚS PINEDA RAMÍREZ en contra de HERNÁN ALBEIRO OLAYA LÓPEZ, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 15 de enero de 2021.

.....  
Auto Interlocutorio Nro. 023 de 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2020-00411**

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.